PRESION MATERIAL SOBRE LOS MORISCOS ANDALUCES

JOAQUIN GIL SANJUAN

Fiscalidad.

Una vez finalizada la conquista del reino nazarí, cuando el descubrimiento del Nuevo Mundo desvió la política castellana hacia el Atlántico, desistieron los monarcas de una expansión africana, en cuyo continente tan sólo ocuparon varios enclaves costeros, denominados expresivamente "presidios". La nueva frontera con el Islam se trasladó definitivamente a la fachada mediterránea andaluza, erizándola de numerosas torres y fortalezas como protección a previsibles ataques de turcos y berberiscos. El valor estratégico de la antigua Bética adquirió así una importancia fundamental en la proyección hispánica de su política mediterránea.

En la defensa de la costa granadina hay que buscar el origen de los tributos especiales que gravaban a los moriscos. El mantenimiento de los servicios de vigilancia en el litoral funcionó, bajo el punto de vista económico, con autonomía respecto a las finanzas estatales, aunque éstas tuvieron que prestar su ayuda, en el momento que el Mediterráneo Oriental se convirtió en un área de bajas presiones por las frecuentes incursiones piráticas (1).

Para la comprensión de la fiscalidad que pesaba sobre la población mudéjar, se debe tomar como punto de referencia el año 1499, fecha en que se rompen las capitulaciones de rendición. Según Ladero Quesada: "El régimen tributario fue objeto de disposiciones minuciosas. Unas repiten datos ya conocidos: la Corona sólo cobraría los impuestos establecidos antes de la conquista; no habría modificaciones fiscales" (2).

Los musulmanes granadinos, que ya soportaban una pesada tributación por parte del emir nazarí, creyeron con cierto fundamento que saldrían mejorados con el cambio de soberanía, pero no pasaría mucho tiempo para que experimentasen el desengaño de tan optimistas ilusiones. Así, ya en 1495, la Corona solicitó un inoportuno servicio económico que dio lugar a numerosas protestas, e incluso alborotos, cuando comenzó a cobrarse la cantidad de 7.200.000 mrs. a partir de 1497. Anteriormente, el año 1487, tuvieron lugar varias revueltas en tierras de Málaga a causa

⁽¹⁾ El tema de las defensas costeras cuenta con importantes aportaciones bibliográficas, de las que LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., hace una sucinta reseña en Financiación mudéjar del sistema de la vigilancia costera en el reino de Granada (1492-1501), "Historia, Instituciones, Documentos", II, pp. 3-19. LA-GENDO QUESADA, M.A., Defensa de Granada a raíz de la conquista (1492-1501), en "Homenaje a Elias Serra Rafols", La Laguna, 1973, IV, pp. 106 y sigs. autor Las fortificaciones costeras del Reino de Granada al Occidente de la ciunda de Mallaga hasta el campo de Gibraltar, en "Miscelanea de Emiratos Arabes y del aparato militar defensivo en el occidente grandino a fines del siglo XV, en "Baética", núm. 2 (I), 1979, pp. 225-249; y también El dispositivo militar de la La costa de los Reyes Católicos, en "Jábega", núm. 23, 1972, pp. 73-103.

(2) LADERO OUESADA MA Los mudéines de Castilla en tiannos de Indeal La Volladalid, 1969, p. 50.

⁽²⁾ LADERO QUESADA, M.A., Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I, Valladolid, 1969, p. 50.

de la arbitrariedad de los recaudadores y alcaides. En 1495 la Corona impone a los mudéjares de Ronda y Marbella la contribución de 9.000 doblas para la vigilancia de la costa, a cambio de la obligación que tenían de pagar rescates por los cautivos cristianos, atendiendo a la petición que ellos mismos formularon al monarca. La instrucción de 1497 detalla el número de contribuyentes en Málaga y su obispado, que abarca a 5.513 musulmanes, así como la base impositiva de 3 reales por persona. A partir de este último año las reales instrucciones van perfilando la normativa para la defensa del litoral contra las frecuentes incursiones de los moros, como indiscriminadamente se llamaba en la época a todos los que enarbolaban divisas islámicas. Los recintos fortificados a lo largo de la costa fueron dotados de personal de vigilancia y control, a la vez que se impuso la necesidad de establecer circuitos recaudatorios (3).

La llegada de Cisneros a Granada va a traer consecuencias insospechadas. Si aún permanecen oscuros los objetivos que se había trazado en su misión, al parecer de regenerar a los elches, lo que no ofrece dudas es la conversión en cadena de numerosos mudéjares provocada por sus expeditivos métodos. Su actuación puede considerarse como una ruptura de las capitulaciones, a la que respondió el elemento musulmán con la sublevación armada, localizada al principio en el Albaicín, pero que no tardó en extenderse a la Alpujarra, tierras de Almería, Serranía de Ronda y Sierra Bermeja. Es muy significativo el hecho de la venta de cautivos y confiscaciones realizadas que proporcionaron, una vez descontados los gastos bélicos, más de cincuenta millones de maravedís a las arcas reales (4).

Sobre la conversión de los moriscos, todos los autores están de acuerdo en afirmar que tuvo lugar en medio de un clima bélico, bajo las amenazas de aplicar el rigor de las leyes a los sublevados en el caso de que no se quisiesen acoger a la amnistía concedida por el mero hecho de recibir el bautismo. Isabel la Cátolica, en la pragmática de 20 de julio de 1501. plantea taiantemente la disyuntiva de conversión o expulsión: "... que de aquí en adelante ningund moro ni mora, no seyendo cativo, sean osados de entrar, ni estar, ni entren, ni estén en ninguna cibdad, villa o logar, o tierra deste dicho reino, so pena de muerte e de perdimiento de todos sus bienes para nuestra cámara e fisco, e que si algunos moros o moras están o viven agora en cualquier cibdad, villa o logar, o tierra deste dicho reino, que no fueren cativos como dicho es, salgan dél dentro de tercero día después que esta nuestra carta sea pregonada, so la dicha pena" (5).

El forzado bautismo de los moriscos les condujo a una aparente integración al mundo cristiano, aunque secretamente y en lo más profundo de su corazón seguían permaneciendo fieles al Islam. Es esta postura la denominada taqiyya, palabra que significa precaución, por la que muchos adoptaron externamente unas creencias, mientras ocultamente practicaban los preceptos del Corán. Sin lugar a dudas, este proceder representó un serio obstáculo para el cometido represivo de la Inquisición (6).

La conversión de los mudéjares en los albores del quinientos, verdadera anticipación del principio cuius regio eius religio configurador de la actual Europa confesional, obligó al replan-

⁽³⁾ Ibidem, pp. 57-58. Los cambios de fiscalidad con motivo de la conversión han sido tratados por LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., Privilegios fiscales y repoblación en el reino de Granada (1485-1520), en "Baetica", núm. 2 (1), 1979, pp. 215 y sigs.; SUBERBIOLA, J., Política fiscal en la conversión mudéjar, en "Baetica", núm. 2 (1), pp. 251-263.

y repoducion en el reino de orandad (140-120), en Bactica , indin. 2(1), 177, pp. 182, pp. 18

tos moriscos, en Fristolia de la igiesta en España. Historia de los moriscos, Madrid, 1978. Obra fundamental sobre esta materia. Un excelente estudio sobre el enfrentamiento entre los moriscos y la Inquisición, cuya consecuencia fue la "Taquiyya", es el de CARDAILLAC, L., Moriscos y cristianos, Madrid 1979, pp. 85-118. Muy útil es el clásico libro sobre el tema de CARO BAROJA, J., Los moriscos del reino de Granada, Madrid, 1976, pp. 149-174.

teamiento de la política tributaria sobre las bases del derecho común e igualdad fiscal para los nuevos vasallos, aunque esta última no se mantuvo largo tiempo. La discriminación en materia de impuestos, perjudicial para los moriscos, fue patente, pues aparte de los comunes a todo ciudadano, como eran los diezmos, alcabalas, almojarifazgos, peajes, etc. tuvieron que soportar los específicos de raza: abices, abuela, seda de Granada y la farda con sus distintas modalidades.

Los monarcas dispusieron de los diezmos que pagaban al emir, transformados en eclesiásticos después de la cristianización, así como también de los habices, o bienes de las mezquitas, y de la abuela (7). Las dotaciones de los beneficiados en poblaciones moriscas eran mínimas, ya que obispos y capitulares se habían apropiado una parte del tanto por ciento que les correspondía en el reparto de la décima. Esto repercutió desfavorablemente en los cristianos nuevos los cuales se vieron sometidos a exacciones por parte del clero, exigiéndoles las primicias y elevando las tasas arancelarias por los servicios religiosos (8).

Domínguez Ortiz y Vincent ponen de manifiesto los abusos de los párrocos: "Las quejas elevadas por los moriscos contra sus pastores abundan a lo largo de aquel siglo; algunos denuncian las exacciones arbitrarias y exorbitantes de que son objeto con motivo de cualquier ceremonia; había curas que obligaban a los moriscos a dejar mandas testamentarias sustanciales a la parroquia, o que utilizaban los domingos la mano de obra morisca para el trabajo de su huerto. Otros fueron acusados de tener relaciones con sus parroquianas. La mayoría de estas acusaciones tenían una base real. Durante la estancia en Granada, en 1526, Carlos V quedó impresionado por los resultados de la encuesta que ordenó en aquel Reino. Muchos curas entonces fueron sancionados, quizás el 60 por 100; se les prohibió ausentarse y dedicarse a la elaboración de la seda, y se les recomendó que dedicasen todo su tiempo a tareas pastorales" (9).

Sobre los moriscos no sólo pesaba la dura carga de un sistema impositivo injusto, sino que también fueron sometidos a auténticas expoliaciones. No nos referimos en esta ocasión a las confiscaciones inquisitoriales, ya conocidas, y que hicieron del tribunal granadino quizás el más rico de la Península, llegando hasta socorrer a otros peor dotados (10). Las justicias locales y especialmente la Chancillería se cebaron con el grupo más débil, como se verá más adelante al hablar del doctor Santiago. Muy expresivas son las palabras de Núñez Muley sobre las extorsiones sufridas por los cristianos: "Paramos cada día peor y más maltratados en todo y por todas las vías y modos, ansí por las justicias seglares y sus oficiales como por las eclesiásticas, y esto es notorio y no tiene necesidad de se hacer información dello" (11).

La renta de la seda de Granada destacaba, según Carande, por el volumen de recaudación ascendente a través de los años del siglo XVI. Este producto se había iniciado, gracias al influjo del Islam, desde la Alta Edad Media. Su importancia la demuestra el hecho de haber llegado a ocupar el tercer puesto entre las fibras textiles, después de la lana y el lino. En Granada constituía uno de los capítulos más importantes de su economía, siendo considerada su seda como la de mejor calidad en comparación con la de otras regiones. Ya los emires nazaritas habían

⁽⁷⁾ Los habices y la abuela han sido objeto de investigación por parte de CARANDE, R., Carlos V y sus banqueros, Barcelona, 1977, ed. Critica, pp. 442-445; ULLOA, M., La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II, Madrid, 1977, pp. 538-540. Ultimamente VINCENT B. nos ofrece los últimos resultados sobre el sistema fiscal que gravaba a los moriscos andaluces en Las rentas particulares de Terino de Granada: fardas, habices, haguela, "Dinero y Crédito (siglos VVI)" Madrid, 1978, pp. 249-278.

⁽⁸⁾ BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, R., El diezmo de moriscos en el obispado de Málaga, en "Studis", núm. 4, pp. 163-171. Describe la lucha entre el prelado, cabildo catedral y beneficiados de poblaciones moriscas por el producto de los diezmos.

(9) DOMINGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B., op. cit., p. 95.

⁽¹⁰⁾ A.H.N., sec. Inquisición, leg. 2.604, albalá de 5 agosto 1375. Véase leg. 4.760, carta 14 octubre 1772, donde manifiestan los inquisidores que el tribunal granadino era tenido por rico debido a las grandes cantidades de confiscaciones, sobre todo en época del mahometismo.
(11) GARRAD, K., The original memorial of Don Francisco Núñez Muley, en "Atlante" II, núm. 4, 1954, p. 212. Cfr. BENITEZ SANCHEZ-BLASCO, R. y CISCAR PALLARES, E., op. cit., pp. 265 y sigs.

establecido un complicado régimen fiscal. Los monarcas españoles asimilaron casi integramente este sistema (12).

Los principales productores eran los moriscos, que la llevaban a las alcaicerías de Granada. Málaga y Almería, donde tenía lugar la imposición del primer impuesto de una serie en cascada. No pretendo detallar las particularidades de cada uno de ellos que, por otra parte, ya han sido investigados por prestigiosos autores. Unicamente, por lo que afectaba más directamente a los cristianos nuevos, haré referencia al diezmo que gravaba la producción de tan cotizado elemento, gravamen que no existía en las otras regiones productoras, siendo esto una discriminación fiscal notoriamente injusta y perjudicial para los sericultores granadinos. Indudablemente, la Corona explotó al máximo esta fuente de ingresos, provocando indirectamente la importación fraudulenta de sedas de inferior calidad procedentes de Levante, tráfico que afectó negativamente a los géneros andaluces, los cuales no pudieron resistir esta competencia ilícita. El resultado fue que la producción de la seda cruda pasó por una crisis no suficientemente estudiada aún y que iba a incidir en la sublevación de 1568. La industria sedera granadina acusó seriamente el levantamiento de los moriscos y su deportación posterior a Castilla, a pesar de los esfuerzos municipales por mantener y potenciar tan importante actividad (13).

La farda y servicios de los nuevamente convertidos.

Era el impuesto más típicamente morisco, razón por la que lo he separado del apartado anterior con intención de destacarlo. Carande fue el primero en investigar el origen de la farda, siguiéndole Gámir Sandoval que publicó un estudio sobre la confusa génesis de la misma, consecuencia de la diversa terminología empleada en la documentación. Historiadores posteriores, entre los cuales se encuentran Vincent y Ulloa, siguen la clasificación dada por Garrad, quién distingue una farda menor o de la mar, que atañía también a los cristianos viejos, y la farda mayor que, a su vez se subdivide en un servicio ordinario de 21.000 ducados, otro extraordinario de 5.000 y, por último, el servicio de la obra. Por razones de orden práctico, según hace notar Vincent, con la palabra farda se puede designar indistintamente todo impuesto característico de los moriscos, ya que éstos empleaban el citado vocablo con sentido peyorativo al referirse a los gravámenes fiscales (14).

Según Gámir Sandoval "es evidente que, en los primeros años del siglo XVI, se debió llegar a un acuerdo sobre la contribución de los moriscos, destinada a la defensa de la costa, y a otras obras y servicios de los monarcas" (15). En la documentación referente a 1514, estudiada por el mismo, aparece ya el nombre farda de la mar, que englobaba el servicio para gastos de vigilancia en el litoral. López de Coca Castañer, más recientemente, ha encontrado un documento en el Archivo de la Catedral de Málaga donde se emplea la palabra farda por primera vez en 1511, con el sentido "de carga o imposición ineludible con que los cristianos nuevos veían esta obligación" (16). Núñez Muley, en su memorial a Felipe II, alega que los libros de registro para el pa-

⁽¹²⁾ ULLOA, M., op. cit. p. 359. GARZON PAREJA, M., La industria de la seda en España. El arte de la seda en Granada., Granada 1972. BEJARANO, F., La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI, Madrid, 1951. GARRAD, K. la industria sedera granadina en el siglo XVI y su conexión con el levantamiento de Las Alpujarras (1568-1571), en "Miscelánea de Estudios Arabes y Habraicos", V, 1956, pp. 73-98.

⁽¹³⁾ GARRAD, K., op. cit., últimamente. (14) CARANDE, R. Carlos V..., vol. II, pp. 579-583. Trata de esta cuestión en su monumental obra, en el apartado de servicios circunscritos, siendo de la mentar que no le hubiera dedicado más extensión a tan interesante tema. GAMIR SANDOVAL, A., Las "fardas" para la costa granadina, en "Carlos V" mentar que no le numera deuteau mas extension a tan interesante tenta. Ordina de la partir de la Universidad de Granada), pp. 293-330. Es un teudio minucioso pero confuso. Este autor no está de acuerdo con la clasificación de las fardas dada por GARRAD, achacándole que no cita las fuentes donde apoya sus afirmaciones. Sobre el origen de la farda cfr. LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., Fipor GARRAD, acnacanaone que no cha las luentes unha apoya sus allimationes. Solic el digenta la jurida din.

nanciación mudéjar..., p. 5. ULLOA, M., op. cit. pp. 501-503. VINCENT, B., Las rentas particulares ... Analiza ampliamente la cuestión de las fardas, incluyendo al final una estadistica de la farda de la mar.

(15) GAMIR SANDOVAL, A., las "fardas"..., p. 301.

(16) LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., Financiación mudéjar ..., p. 5.

go de "los dichos servicios y farda de la mar" estaban escritos en arábigo, y databan ya "desde el año quinientos e dos o tres". Sin duda alguna, se puede afirmar que en la época de los Reyes Católicos se estableció este impuesto, aunque en un principio no se denominaba farda. Carande encontró unas cuentas inéditas de 1531 en las que aparece el mencionado término relacionado con un servicio de las Cortes. La imprecisión sobre este particular es la tónica de las diversas fuentes referentes a las cargas destinadas a sufragar la vigilancia de la costa que, por otra parte, afectaba también a los cristianos viejos; aunque no es aventurado suponer que el mayor peso recaería sobre los mudéjares recién convertidos (17). En Granada y otras poblaciones eran cargados los gastos defensivos a las rentas de propios, concedidas por los Reyes Católicos con este objeto.

En 1518 Núñez Muley, acompañado del conde de Tendilla, visita al emperador para negociar el pago de impuestos moriscos, a cambio de la suspensión de un edicto de Fernando el Católico sobre la utilización de vestidos a la usanza mudéjar. El mencionado Gámir Sandoval afirma que en ese año se restableció la *farda*, suspendida en tiempos de Felipe el Hermoso. No se sabe más del resultado de esta entrevista, aparte de la anterior conjetura (18).

A partir de 1526 se abre un período de coexistencia pacífica, y no es puesto en práctica el aparato legal represivo preparado por la junta convocada a instancias del emperador en diciembre del mismo año. Los moriscos granadinos supieron explotar la deficitaria y crónica situación económica de Carlos V para llegar a soluciones de compromiso, ofreciendo al César tentadoras sumas monetarias. Así nació el llamado "servicio de la obra", por el que se comprometían a pagar 90.000 ducados en seis años, a razón de 15.000 por anualidad que, posteriormente, quedó reducido a 60.000, pagaderos en plazos de 10.000 (19). Con estos ofrecimientos paralizaron las medidas represivas contra su cultura y las confiscaciones inquisitoriales, aunque no por mucho tiempo, pues a partir de 1530 el tribunal de Granada reanudó las expoliaciones a los mudéjares (20).

Con la implantación del servicio extraordinario, probablemente en la primera mitad del XVI, quedó establecido el sistema impositivo morisco, pero Felipe II tratará de incrementar la cuantía de estos impuestos, englobados y denominados ya generalmente en el vocablo fardas; cuyo origen, como se ha visto, hay que buscarlo en el mantenimiento del sistema defensivo de la costa. Posteriormente se extendió a las necesidades del interior, abarcando también a los cristianos viejos el gravamen que, en un principio, fue privativo de los moriscos, si bien tan sólo les afectó la modalidad llamada farda de la mar.

La farda fue un tributo acordado entre la Corona y los cristianos nuevos mudéjares, interviniendo éstos en la organización del sistema recaudatorio y fijando el empleo a que estaba destinado. Seis personas, en representación de todos los vecinos moriscos de la parroquia, confeccionaban el padrón y tasaban "los bienes raices y ganados, bestias e semovientes, e cabdales". A

⁽¹⁷⁾ CARANDE, R., op. cit., vol. II, pp. 580 y sig.

⁽¹⁸⁾ GAMIR SANDOVAL, A., op. cit., pp. 312-315. En un memorial del conde de Tendilla, del que hablamos más adelante, se dice expresamente sobre el servicio extraordinario: "que, por negociación del dicho conde de Tendilla, los nuevamente convertidos del reino de Granada sirvieron a su majestad con el dicho servicio" (A.G.S., Estado, 140). Desgraciadamente no da la fecha de la expresada negociación, con la cual podría saberse el momento en que nació este tefcer servicio. VINCENT manifiesta que se agregó a los otros dos entre 1544 y 1547, a razón de 10.000 ducados y a partir de 1548 se estableció en 5.000 ducados (op. cit. pp. 266-272).

⁽¹⁹⁾ Carlos V fue avisado de los abusos cometidos con los moriscos, expoliados por las justicias y ofendidos en su honor, como era el caso de arrancar el velo a las mujeres. Estas razones y las monetarias influyeron en su política de tolerancia (BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, R., y CISCAR PALLARES, E., La Iglesia ante la conversión ..., pp. 265-266).

⁽²⁰⁾ A.H.M., sec. Inquisición, leg. 2.604, albalá de Felipe II en favor de la Inquisición, 5 agosto 1575.

partir de 1529 el marqués de Mondéjar y el corregidor de Granada reciben el encargo de repartir los servicios y su cobranza (21).

En el Archivo de Simancas he encontrado una Relación de los maravedís que montan los tres servicios con que sirven a su majestad los nuevamente convertidos deste reino de Granada y lo consignado en ellos, datada el 31 de mayo de 1560. El repartimiento está firmado por Baltasar Xuarez, en nombre de Alfonso Vélez de Mendoza, receptor y pagador del impuesto. Es de destacar como la mayor parte de lo obtenidas con el servicio ordinario estaba destinada a pagar el personal de defensa de la costa (22). El resumen de las cantidades obtenidas y desembolsadas se expresa en el cuadro número 1.

Cuadro n.º 1

Resultado de los impuestos sobre moriscos en 1560

Servicios	Ingresos	970	Gastos	970	Diferencia
Ordinario	8.350.000	59,74	8.475.250	60,27	- 125.250
De la obra	3.750.000	26,83	3.750.500	26,67	- 500
Extraordinario	1.875.000	13,41	1.834.164	13,04	40.836
Total	13.975.000	99,98	14.059.914	99,98	- 84.914

La presente relación se originó por unas libranzas extendidas a favor del doctor Santiago como remuneración de su salario y ayuda de costa, cargadas sobre el importe de los impuestos pagados por los moriscos. Este curioso personaje bien merece un estudio monográfico, pues su actuación en tierras andaluzas produjo un notable cambio en el régimen de propiedad. La rivalidad entre Capitanía General y la Chancillería, que iba a ser una de las principales causas de la rebelión, se tradujo en varios conflictos en los que iba a llevar la peor parte el pueblo morisco. La tensión llegó hasta tal punto que, en materia de jurisdicción, se llevó a cabo en la decada de los sesenta una revisión de la propiedad. So color de falta de títulos legítimos se expoliaron más de 100.000 hectáreas, en cuyos despojos fueron los moriscos las principales víctimas. Hurtado de Mendoza considera tal proceder como uno de los precipitantes del estallido bélico (23). Como magistrado, encargado de restituir la propiedad supuestamente usurpada, fue designado el doctor Santiago. Según Caro Baroja: "Este oidor de la Audiencia de Valladolid, entre 1559 y el momento de la rebelión, hizo un examen severísimo del estado de la propiedad territorial en el reino

⁽²¹⁾ GAMIR SANDOVAL, A., op. cit., pp. 313-316. Cfr. SZMOLKA, J., Los moriscos granadinos a raíz de la conversión, en "Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol", vol. 1, pp. 437-448.
(22) A.G.S., sec. Estado, 140.
(23) CARO BAROJA, J., Los moriscos del reino de Granada, pp. 153-154; HURTADO DE MENDOZA, D., Guerra de Granada, Clásicos Castalia, Madrid

⁽²³⁾ CARO BAROJA, J., Los moriscos del reino de Granada, pp. 153-154; HURTADO DE MENDOZA, D., Guerra de Granada, Clásicos Castalia, Madrid 1980, pp. 106-110; DOMINGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B., op. cit., p. 31; GIL SANJUAN, J., La Inquisición de Granada: visita a Málaga y su comarca, en "Baetica", núm. 1, 1978, p. 327; GARCIA MARTINEZ, S., Bandolerismo, piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II, Valencia 1970, pp. 41-48.

de Granada, visitando los pueblos y exigiendo a los propietarios escrituras adecuadamente garantizadas. Aquellos propietarios que consideraba usurpadores debían pagar a la Corona una cantidad y si no podían pagarla su tierra era confiscada y vuelta a vender. A los moriscos se les exigía títulos antiguos, de la época de la monarquía nazarí, y si no los tenían el magistrado era inflexible. La exageración del procedimiento es patente y en cualquier lugar en que se hubiera puesto en práctica hubiera producido la misma indignación que produjo en Granada" (24).

Resultado de la actividad expropiadora del doctor Santiago, aparte del incremento de las arcas reales, fue la puesta en venta de numerosas tierras a bajo precio, circunstancia aprovechada por elementos de la Iglesia y burocracia civil para constituir o ampliar sus patrimonios. Domínguez Ortiz y Vincent han estudiado los libros de apeos de los años 1570 y han observado que la mayoría de los funcionarios granadinos eran grandes propietarios, así como la existencia de una amplia burguesía rentista (25). En este contexto socioeconómico encuentra explicación el odio de los moriscos y campesinos al doctor Santiago e incluso a la misma realeza. El caso de Diego Díaz, vecino de Moclinejo, es revelador. Fue procesado por la Inquisición por decir: "Si el doctor Sanctiago le quitase su hacienda por no tener título a ella, que no decía él al doctor Sanctiago y al rey que eran hombres como él, pero a Dios, si le quitase su hacienda y le tomase, le daría de puñaladas" (26).

Muestra de la actuación del oidor vallisoletano es el siguiente caso, recogido en la correspondencia del tribunal granadino con la Suprema:

Don Ginés de Carrança, vecino de Granada, compró del receptor desta Inquisición un cortijo que dicen la fuente del mançano, y pagó parte del preçio y por la que resta paga cada un año cincuenta y tantas mil maravedís de censo. Y luego, como aquí vino, el doctor Sanctiago començó a proceder contra él, diciendo que se había entrado en lo público y conçejil en mucha cantidad de hanegadas de tierra. El ha dicho y dice siempre que no se ha entrado en un palmo de tierra en lo público y conçejil, y aunque lo quiera hacer que no le ha sido posible porque este cortijo alinda por todas partes con herededades de particulares y caminos públicos, y que por ninguna parte alinda con términos públicos ni conçejiles.

Vista la demanda de Sanctiago, acudió luego a requerir al receptor le hiciese sano y bueno el cortijo, pues lo había vendido con poder de su majestad. Dimos noticia del negoçio a V.S., suplicando se hobiese çedula de su majestad en que mandase al doctor Sanctiago no se entrometiese en los negoçios que el reçeptor de la Inquisición hobiese vendido, porque allende deste pleito había otros muchos de la misma suerte, y todos acudían a pedir el saneamiento al reçeptor. Y V.S. nos hizo merced de haber la çédula de su majestad en que conçedió lo que se suplicába y se notificó al doctor Sanctiago. Y respondió que él no trataba de quitar a don Ginés de Carrança cosa alguna de lo que el reçeptor de la Inquisición le había vendido, y que dexando a don Ginés las hanegadas

⁽²⁴⁾ CARO BAROJA, J., loc. cit. anteriomente, p. 138.

⁽²⁵⁾ DOMINGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B., op. cit., p. 138.

⁽²⁶⁾ GIL SANJUAN, J. La Inquisición de Granada... p. 327.

de tierra que el receptor le había vendido, que lo demás que hallaba en el cortijo que aquello entendía quitar.

Según la relaçión que tenemos de don Ginés de Carrança, al tiempo que el reçeptor le había vendido este cortijo, solamente midieron las hanegadas de tierra que leran útiles y de provecho y dexaron de medir unos pedregales y peñascos que eran inútiles, y paresçe que el dicho don Ginés reduxo a cultura parte destos pedregales, y agora el doctor Sanctiago dice que le mide pedregales y peñascos, y lo que él reduxo a cultura para hinchir la medida de las hanegadas de tierra que le vendió el reçeptor, y que para en pago de las buenas tierras le quiere entregar destos peñascos y que, so color de fructos de las hanegadas que el doctor Sanctiago halla de más, le embaraça todos los reductos del cortijo. Y ansí que por una parte él no goza del cortijo, y por la otra el reçeptor de la Inquisición le executa las çincuenta y tantas mil maravedís de çenso en cada año. Y que en esto resçibe mucho agravio ...(27).

El mencionado don Ginés de Carranza apeló de la sentencia dictaminada por el doctor Santiago. A su vez, el procurador del fisco envió al Consejo de la Inquisición el proceso, autos y requerimientos hechos sobre el saneamiento realizado en el cortijo, quedando paralizado el pleito, por lo que el propietario insistía ante el tribunal del Santo Oficio para rescindir el contrato de censo y recuperar el dinero correspondiente a la venta. No he visto más documentación sobre este asunto, ignorando por tanto el resultado del litigio.

No deja de ser paradójico, e incluso ofensivo, que se intentase cargar las libranzas correspondientes al salario y ayuda de costa del doctor Santiago, tan odiado personaje para los moriscos, en el repartimiento de gastos costeados por el sufrido pueblo mudéjar. El conde de Tendilla, en un memorial de 11 de junio de 1561, manifiesta al monarca que, aparte de resultar un saldo deudor en el balance de este impuesto privativo de los moriscos, existían "tan manifiestos inconvenientes para cumplillas [libranzas] de las cosas para que están consignados los dichos serviçios, y tan eficaçes y perentorias razones como las que se han apuntado, y otras que por evitar prolijidad se dexan de decir, por donde no conviene al serviçio de su majestad que se haga" (28).

El conde de Tendilla, como reconocido defensor de los moriscos, se convirtió en blanco de ataques por parte de la Chancillería e Inquisición, manifiestamente enemigas de los mismos. Acertadamente Domínguez Ortiz y Vincent denominan a los representantes de estas dos tendencias "palomas" y "halcones". Pues bien, nuestro conde, futuro marqués de Mondéjar, máximo representante de las "palomas", le plantea valientemente a Felipe II: "si puede su majestad con buena conçiençia, sirviéndose de los dichos nuevamente convertidos, voluntariamente comutar los dichos serviçios, o parte de ellos, en diferentes efectos de aquellos para que son otorgados; pero puédese tener por muy cierto y sin duda que perdería harto crédito en hacello con los nuevamente convertidos, prometiéndoseles, como se les promete de parte de su majestad al tiempo que otorgan los dichos serviçios, que se gastarán y destribuirán en aquellas cosas para que son otorgados, y no en otra alguna. Y que sería gran ocasión de dificultar para adelante el

⁽²⁷⁾ A.H.M., se. Inquisición, leg. 2.603, carta de los inquisidores a la Suprema, 17 julio 1566. (28) A.G.S., sec. Estado, 140, fol. 204, memorial del conde de Tendilla, 11 de junio 1561. Por otra parte, nos consta de las buenas relaciones que mediaban entre el doctor Santiago y la Inquisición pues figuraba entre las personas agraciadas con aguinaldos navideños distribuídos por el tribunal (GIL SANJUAN, J., La otra cara de la Inquisición, en "Jábega", núm. 29, 1980, p. 71).

otorgamiento de los dichos servicios el comutarse de cosas con que ellos voluntariamente sirven. v de que en general consigue el dicho reino notorio beneficio y muchos de los nuevamente convertidos, en particular, utilidad en cosa de que antes podría resultalles daño que provecho, como en esta del doctor Santiago" (29).

El futuro marqués de Mondéjar, don Iñigo López de Mendoza, que por ausencia de su padre se había hecho cargo de la capitanía general del reino, resalta la importancia de las obligaciones que se cubrían con las recaudaciones fiscales cargadas sobre el paciente pueblo morisco, con las cuales se remediaban necesidades de primer orden. En su memorial detalla el empleo que al activo de los tres servicios se ha asignado. Con el ordinario se sufragaban los gastos militares del reino gradino, infestado por aquélla época de salteadores y monfíes. El aumento y extensión del bandidaje era un fenómeno verdaderamente preocupante, pues no existían las mínimas condiciones de seguridad en los caminos, hasta el punto de que ni siguiera las proximidades de la misma ciudad granadina estaban libres de peligros y, en estas condiciones, si no fuera por la gente de guerra, cesaría hasta el intercambio comercial. Como se ha visto anteriormente, la farda, que tuvo su origen en la guarda de la costa, sirvió a mediados del XVI para costear la protección del interior (30). Por otra parte, la fachada marítima sufría la intensificación de ataques corsarios. desde el momento que en el Norte de Africa turcos y berberiscos se confabulaban para proyectar continuos asaltos piráticos contra el Sur y Levante españoles (31).

En el capítulo de gastos cargados en este servicio destacan los destinados a sufragar el personal militar de la costa, que suponían el 86 por ciento del total. Las capitanías de Almería, Adra, Motril, Vélez y Marbella, cabezas de distrito en la organización defensiva, eran las receptoras de los fondos recaudados a los moriscos en concepto de farda. Estas poblaciones albergaban las guarniciones para la defensa del litoral, compuestas por lanzas, arcabuceros, caballería en las más importantes, infantes y, a veces, milicias concejiles. Al mando de todas estas tropas estaba un capitán. Dado el rebato desde las torres y atalayas que cubrían el litoral, acudían al punto indicado para repeler la incursión de los corsarios. Por el repartimiento de 1560 podemos observar en el cuadro número 2 que Motril. con un presupuesto del 27 por ciento del desembolso estrictamente militar, era la más beneficiada en la distribución monetaria, dato revelador que nos indica el punto neurálgico del sistema defensivo, situado en el centro del borde peninsular que va desde Marbella a Almería. Le siguen en orden de importancia Almería y Marbella, con el 19 y 15 por ciento respectivamente. Para el aparato burocrático se reserva el 14 del porcentaje total (32).

⁽³⁰⁾ Sobre el bandidaje en Andalucía cfr. VINCENT, B., Les bandits morisques en Andalousie au XVI^e siècle, en "Revue D'Histoire Moderne et Contemporaine", 1974, pp. 389 y sigs. El bandolerismo de la región levantina ha sido objeto de estudio por GARCIA MARTINEZ, S., op. cit. Cfr. también GIL SANporame", 19/4, pp. 389 y sigs. El bandolerismo de la region levantina na sido objeto de estudio por GARCIA MARTINEZ, S., op. cit. Cit. también GL SAN-JUAN J., Moriscos, turcos y monfles, en "Baetica", núm. 2 (II), 1979, pp. 147-149. (31) GARCIA MARTINEZ, S., Bandolerismo, piratería ..., pp. 41-48. (32) LOPEZ DE COCA CASTANER, J.E., Financiación mudéjar ... pp. 7-15; GAMIR SANDOVAL, A., La organización ... Un estudio pormenorizado, en

lo referente a la costa almeriense, puede verse en TAPIA, J.A., La costa ..., pp. 73 y sigs. En A.H.N., sec. Inquisición, leg. 2.603, se conservan diversos memoriales del ataque turco a Tabernas, quizás el más atrevido de la piratería en la costa andaluza.

Cuadro n.º 2

Gastos cargados en el servicio ordinario

Concepto	Maravedis	970
Nómina de costas y salarios	300.000	3,53
Correos	112.500	1,32
Corregidor de Granada	75.000	0,88
Pedro Aguilar, alcaide del Soto	40.000	0,47
Gil de Alcaraz, contador	50.000	0,58
Leonardo de Valdivia de Cotino	40.000	0,47
Jorge de Baeza, solicitador	50.000	0,58
Francisco de Mescua, solicitador	40.000	0,47
Sancho de Biedma de Contino	45,000	0,53
2 ejecutores	22.500	0,26
Franqueza de los lugares del Conde	34.000	0,40
Licenciado Puebla, letrado	6,000	0,07
Salario del receptor	120,000	1,41
Nómina de franciscanos de este servicio	56.250	0,66
Nómina de quiebras y salarios	64.000	0,75
Gastos Generales	37,500	0,44
2 letrados asesores	37.500	0,44
30 lanzas	395,000	4,66
40 lanzas	820.000	9,67
Capitanía de a caballo de Almería	680.000	8,02
Capitanía de a caballo de Motril	640.000	7,55
Capitanía de a caballo de Marbella	970.000	11,44
Capitanía de a caballo de Vélez	310.000	3,65
Capitanía de a pie de Almería	920.000	10,85
Capitanía de a pie de Adra	660.000	7,78
Capitanía de peones de Leonardo de Valdivia (Motril)	1.650.000	19.46
Capitanía de a pie de Marbella	300.000	3,53
Total	8.475.250	99,87

Cuadro n.º 3
Gastos cargados en el servicio de la obra

Concepto	Maravedis	%
Nómina de mercedes reales por los 6 años del otorga-		
miento	625,000	16,66
San Francisco de La Alhambra	50.000	1,33
Al mismo monasterio por nueva gracia	75.000	1,99
Iglesia Mayor de Granada	187.500	4,99
Marta Ortiz	30.000	0.79
1 jaez de 8.000 reales	272,000	7.25
Nominilla de las costas de este servicio	22.000	0.58
Franqueza de los lugares del Conde	22,000	0.58
Casa Real de La Alhambra	2.467.000	65,77
Total	3.750.500	99,94

Cuadro n.º 4

Gastos cargados en el servicio extraordinario

Concepto	Maravedis	970	
Tenencias, peonías y ventajas del Conde de Tendilla Capilla Real de Granada	1.409.164 37.500 125.000 75.000 187.500	76,82 2,01 6,81 4,08 10,22	
Total	1.834.164	99,94	

Con el servicio extraordinario se abonaban las tenencias de La Alhambra, el salario del conde de Tendilla como capitán de guardas en dicha fortaleza, y también algunas lanzas e infantes al servicio de don Iñigo López de Mendoza. Estos gastos se cubrían con lo presupuestado en las rentas reales para la paga de guardas de Castilla, hasta que por intervención del citado conde los cristianos nuevos del reino granadino otorgaron el presente impuesto (33). El 82 por ciento de lo recaudado era administrado directamente por la familia López de Mendoza, restando pequeñas cantidades para los herederos del secretario Ledesma, la Capilla Real y San Francisco de Granada, según puede observarse en el cuadro número 3 (34).

El tercer gravamen, llamado de la obra, estaba destinado principalmente para la edificación del palacio de Carlos V en La Alhambra, joya del Renacimiento español, donde Pedro de Machuca vierte su estilo italianizante. Monumento inconcluso precisamente por la falta de fondos recabados a los moriscos cuando éstos fueron expulsados después de la sublevación. La inversión en el año 1560, con la finalidad de proseguir las obras, se aproximaba a los dos millones y medio de maravedís, o sea el 66 por ciento del total, como puede verse en el cuadro número 4. Explica el Conde de Tendilla las cantidades destinadas a este servicio, a la vez que pondera la transcendencia del magno proyecto, para cuya realización era imprescindible el concurso de las prestaciones moriscas:

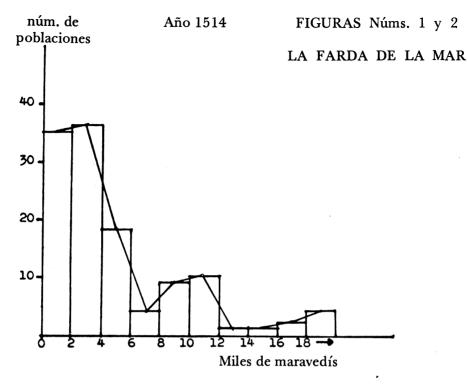
... otorgan los dichos nuevamente convertidos para la casa real nueva que en el Alhambra se edifica, en la cual, y en reparar y sostener la casa real vieja, y en la fortificaçión y reparo de las torres y murallas del Alhambra, se ha gastado y gasta el dicho serviçio; porque la dicha Alhambra ni casa no tienen propios de que se pueda hacer y, si no se supliese del dicho servicio, estaría todo en el suelo. Si deste servicio se hubiese de pagar el salario de Santiago, necesariamente había de parar la dicha obra de la casa real nueva, y despedir los maestros y oficiales que en ella trabajan, y se han traído con harta dificultad de Vizcaya y de Françia, Italia y de otras partes; dexarse ya de acabar uno de los insines edificios que hay en el mundo; perderse ya lo que hasta ahora en ello se ha gastado, que no ha sido poco. Haría gran falta a su majestad cuando viniese a la dicha Alhambra por no tener, como no tiene en la casa real vieja, donde pueda cómodamente aposentarse. No habría con que sostener la casa real vieja, ni con que reparar y fortificar el Alhambra, siendo la principal fortaleza que su majestad tiene en todos sus reinos, y dependiendo del estar bien fortificada y a buen recaudo la seguridad no solamente de Granada y su reino, pero de toda Andalucía, siendo como es el principal baluarte della (35).

En las figuras 1 y 2 se representa por medio de histogramas y polígonos de frecuencias el reparto, según datos suministrados por Vincent, de la *farda de la mar* en los años 1514 y 1531, donde se aprecia una distribución concentrada en pequeñas poblaciones (36).

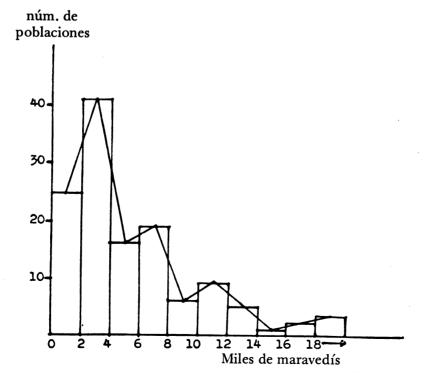
⁽³³⁾ A.G.S. sec. Estado, leg. 140 fol. 204. Cfr. VINCENT, B., Las rentas ... pp. 266 y 272.

⁽³⁴⁾ Ibidem.

⁽³⁶⁾ Los histogramas y poligonos de frecuencias están hechos sobre datos proporcionados por VINCENT, B., en Las rentas particulares ..., pp. 276-278.



Año 1531



Censos y confiscaciones bélicas.

La estructura social de España durante la Edad Moderna responde primordialmente a un sistema estamental impuesto por las clases dominantes, en base a una situación de preeminencia. El régimen de propiedad, principal fuente de producción en un mundo ruralizado, constituía la pieza fundamental para mantener el dominio privilegiado por parte de los estamentos superiores sobre el pueblo llano. Un complejo ordenamiento jurídico, ideado ex profeso, garantizaba el goce monopolístico de la riqueza nacional a la aristocracia y a la Iglesia por medio de las vinculaciones y la amortización, impidiendo un mercado libre de bienes donde pudieran tener cabida campesinos emprendedores. El acceso a la propiedad agrícola directa era prácticamente imposible en muchas zonas de la geografía hispana, restando tan sólo el recurso, a falta de modalidades de venta aplazada, de la fórmula censual. El pueblo morisco, al igual que el resto de España, trabajaba principalmente en el sector primario, destacando por sus excelentes horticultores (37).

Los mudéjares granadinos que permanecieron en la región después de su reconquista sufrieron medidas restrictivas en cuanto al disfrute de sus bienes raíces, dictaminadas por miras políticas, con la finalidad de propiciar el establecimiento de los nuevos repobladores cristianos, cuando no fueron expoliados de sus tierras, como se ha visto anteriormente en el caso del doctor Santiago.

La rigidez del régimen señorial, con sus trabas al estamento menos favorecido para alcanzar la propiedad del suelo, ocasionaba la concentración en pocas manos de inmensas zonas del territorio peninsular. La posesión de la superficie cultivable llevaba a la necesidad de su explotación y, como muy bien señala Artola al referirse a la propiedad estamental del Antiguo Régimen, no se caracterizaba ésta por una producción intensiva y tecnificada, ni por el típico afán capitalista de lucro, sino que era una explotación consuntiva, en tanto que se pudiera obtener de los cultivos un imprescindible rendimiento para poder ir soportando los gastos de representación que imponía el rango social al que se pertenecía por nacimiento. La solución adoptada en la mayoría de los casos consistía en una explotación indirecta, al considerar la tierra tan sólo bajo el aspecto de fuente de renta, por cuya razón la entregaban al campesino, bajo distintas formas contractuales, para que la convirtiese en terreno de labor (38). Las fórmulas adoptadas eran el arriendo y el censo, revistiendo éste diversas figuras según las regiones. El agricultor censatario adquiría una propiedad condicionada al pago de determinados réditos.

El reducido mercado de ventas de tierras se vio incrementado por las confiscaciones inquisitoriales, pues como es sabido, todos los bienes pertenecientes a los reconciliados y relajados salían a pública subasta. Teóricamente las propiedades confiscadas pertenecían a la Corona, aunque en la práctica, por lo menos un buen porcentaje, se lo reservaba el tribunal y con él iba formando un patrimonio a base de censos y juros, gracias a los cuales pudo ir subsistiendo en épocas de escaso beneficio a falta de la materia prima hereje (39). Las incautaciones bélicas posteriores a la sublevación de Las Alpujarras crearán una gran oferta de heredades y viviendas, que servirán de cebo para la atracción de repobladores en el antiguo reino nazarí. Ambas cuestiones, o sea los censos constituídos sobre bienes moriscos y las haciendas expropiadas por la guerra, van a entremezclarse de tal manera que ocasionarán una serie de conflictos jurídicos muy difíciles de precisar. Los receptores de la Inquisición, verdaderos agentes de la Hacienda

⁽³⁷⁾ DOMINGUEZ ORTIZ, A., y VINCENT, B., op. cit., pp. 111 y sigs.; LADERO QUESADA, M.A., Granada. Historia de un país islámico (1232-1571), pp. 47-50.

⁽³⁸⁾ ARTOLA, M., Los orígenes de la España Contemporánea, Madrid, 1975, vol. I, pp. 68-89. (39) KAMEN, H., La Inquisición española, Barcelona, 1972, p. 166.

Real ante el Santo Oficio, y los miembros de la Junta de Población creada por Felipe II para entender en la materia de confiscaciones bélicas, tuvieron que trabajar intensamente con el fin de componer el rompecabezas legal.

Los bienes enajenados por el tribunal eran sacados a la venta en público concurso; al parecer, por lo menos hasta 1566, podían abonarse en su totalidad, si el comprador así lo deseaba. Pero, a partir del año siguiente, se fijó la norma de pagar al contado un tercio, constituyéndose un censo sobre las dos terceras partes restantes llamadas principal, cuya escritura correspondiente iba a cargo del censatario. Esta nueva modalidad fue impuesta por órdenes de la Suprema, creando una serie de problemas, ya que muchos contratos se establecían sobre pequeñas cantidades que, en múltiples ocasiones, no pasaban de los 10 ducados. No pocos compradores aprovechaban la oportunidad que se les ofrecía acudiendo a las subastas de los patrimonios confiscados, a pesar de que costaba más la escritura censual que la renta ocasionada por la misma. A la Inquisición le interesaba más los censos sobre grandes cantidades de capital, a los que sacaba un rendimiento de 14.000 mrs., el millar, o sea un 7,14%, mientras que los de escasa cantidad le proporcionaba gastos burocráticos no rentables, pues la percepción de los réditos se hacía en varios plazos, normalmente tres al año; aparte de que estos últimos los daba a 15.000 el millar (6.66%) (40). Los intereses establecidos eran de 1.000 maravedís de renta por un capital de 14.000 mrs., pero por dificultades en la venta de bienes raíces en determinados lugares moriscos, el Consejo de la Inquisición rebajó el tipo de interés para facilitar su adquisición. Lo más sorprendente del caso fue que los mismos moriscos expoliados por el tribunal se convertían en compradores de sus propias tierras y casas, considerando esto como un favor: "por hacerles bien y merced a los moriscos reconciliados, para que quedasen con sus haciendas y con que vivir, v censitarios deste Santo Oficio" (41).

De lo manifestado anteriormente se desprende que el tribunal de la Inquisición, y en último término también la Corona, pues la operación de constitución de censos se hacía con poderes reales, se hallaban inmersos dentro del mecanismo especulativo propio de la España de la Edad Moderna, fenómeno estructural que explica las causas de su decadencia quizás mejor que los factores coyunturales a los que tradicionalmente se recurre para analizarla. Interesaba más la rápida obtención de beneficios sin correr el riesgo de promocionar actividades productivas, siguiendo el camino fácil del préstamo hipotecario, nada beneficioso para la economía del país, a la vez que se trataba de evitar la usura prohibida por las leyes eclesiásticas y civiles. Los censos podían ser consignativos, reservativos y enfitéuticos (42), aunque en el presente caso más bien parece que era una figura intermedia entre empréstito garantizado y venta. La modalidad adoptada era la llamada de censo "al quitar" o redimible, pero con la condición previa de haber abonado un tercio del valor de los bienes muebles o inmuebles, formándose con el resto un capital suieto a un rédito anual. La falta de satisfacción de los intereses ocasionaba automáticamente todo derecho a la posesión. La Inquisición, en su calidad de censualista, tenía amarrados a numerosos moriscos, pues eran éstos la mayor parte de sus censatarios. Los desheredados no tenían más remedio que aceptar tan draconiano sistema de acceso a la propiedad, acudiendo a las subastas inquisitoriales, cuyos lotes más abundantes estaban formados por tierras de escaso valor productivo, tanto por sus reducidas dimensiones como por la calidad de las mismas. Las buenas heredades, sin duda, eran adquiridas por la que podríamos llamar pequeña burguesía rural.

⁽⁴⁰⁾ A.H.M., sec. Inquisición, leg. 2.603, carta 8 octubre 1567. Los inquisidores granadinos proponen que, cuando los dos tercios fueran inferiores a 100 duca-

⁽⁴²⁾ VAZQUEZ DE PRADA, V., Historia económica y social de españa, Madrid, 1978, p. 687-700.

Sobre el número de censatarios, aparte de algunas listas conservadas, nos va dando noticias la correspondencia inquisitorial. Así, en 1566, el tribunal manifiesta "que son más de mil personas las que pagan censo a esta Inquisición" (43). En 1568, según los inquisidores, "pareçe que a dinero, a razón de 14.000 el millar, se han comprado 165.350 mrs. de renta por 2.272.900 mrs., como consta por el libro de censos" (44). Dado el incesante aumento de contratos censuales, hubo que desdoblar el cargo de receptor, ocupándose uno de ellos exclusivamente del engorroso papeleo que ocasionaban los censatarios. Ya en 1567, todos los bienes confiscados que se vendían se daban a censo, llegando el número de los adquirentes a más de 1.400, y a unas 3.000 las cartas de pago extendidas para el cobro de los intereses. El receptor Alonso Guerrero controlaba todo el aparato burocrático referente a los censos, que estaban muy repartidos por el reino de Granada, tierras de Jaén y Córdoba: "tiene gran trabajo en la cobrança dellos por ser tan menudos los censos y cuentas con cada censatario; y por los tiempos que corren se cobran los más o todos por justicia, executando en ellos". El número de deudores formaba una lista de 30 pliegos v el de censatarios otra de 140 pliegos (45).

La rebelión de Las Alpujarras va a incidir directamente en esta cuestión, ya que la mayoría de los censatarios eran moriscos y dejaron de pagar automáticamente sus recibos, quedando el tribunal en una situación deplorable con respecto a su economía, pues sus principales ingresos procedían de este concepto. Para la administración de las haciendas moriscas, el monarca constituyó una Junta de Población bajo la dirección del presidente de la Chancillería, a la cual no tuvo más remedio que acudir la Inquisición con objeto de resarcirse de las deudas contraídas por los sublevados, reclamando desesperadamente sus derechos y tratando de quitar las grandes dificultades, sobre todo de tipo jurídico, que se iban presentando desde el momento que fueron expropiados todos los bienes de los cristianos nuevos por el monarca, lo que afectaba de lleno a todo lo referente a "censos y a lo corrido de ellos" (46). Felipe II, por medio de una real cédula, ordena al presidente de la Chancillería que averigüe el rédito acreedor del Santo Oficio sobre los bienes moriscos. El 22 de enero de 1572 comenzó la revisión de las cuentas, dando como resultado una renta de 835.361 mrs. anuales, que correspondían a 12.425.865 mrs. de principal. La deuda atrasada hasta la Navidad de 1571 ascendía a 2.998.450 mrs. (47). En las cuentas que refleja el albalá otorgado por Felipe II en 1575 se observan algunas diferencias con respecto a las expuestas anteriormente, así se calcula el principal en 12.425.965 mrs., el cual produce unos intereses de 827.371 mrs. Aparte de estos conceptos, la Inquisición también reclamaba un débito de 1.380.111,5 mrs. por el resto del principal adeudado por moriscos que trataban de redimir sus censos, que viene representado en la figura número 3. En la distribución del histograma se observa como el número de pequeños deudores era muy superior al de los grandes censatarios, de los cuales 18 pertenecían a la provincia de Málaga, como queda reflejado en el cuadro número 5 (48).

La situación crítica de la Inquisición llegó hasta el extremo de no poder cumplir con la obligación de 3.000 ducados que la Suprema tenía consignados en el tribunal granadino: "Y agora de causa de haberse alzado este reino y no poder cobrar la renta de los moriscos ni menos de los xristianos viejos que vivían fuera de Granada y su vega no se puede haber más" (49). Lo máximo que se podía recaudar en las zonas no afectadas por la guerra era la cantidad de 1.451.541,5 mrs.

⁽⁴³⁾ A.H.N., sec. Inquisición, leg. 2.603, carta 7 julio 1566.
(44) Ibidem, carta 1 enero 1567 y 30 marzo 1568.
(45) Ibidem, cartas 20 enero 1567 y 30 marzo 1568.

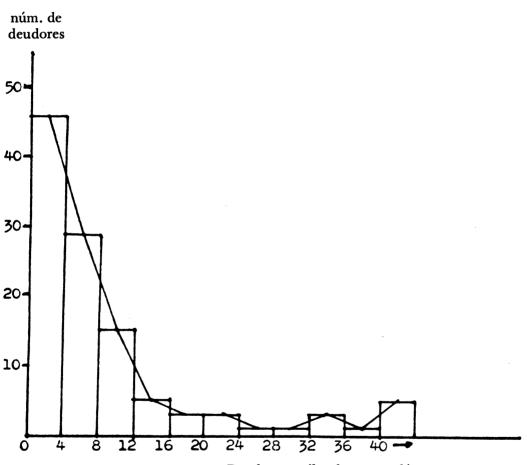
Ibidem, leg. 2.604, carta 31 julio 1571. Ibidem, carta 28 abril 1572.

⁽⁴⁸⁾ Ibidem, liquidación de deudas contraidas por los moriscos, 16 y 18 de mayo de 1572. Se especifican las sumas pendientes por resto del pricipal. En este documento el receptor manifiesta que las deudas pasaban de 15 cuentos, sin contar otros conceptos deudores, como era uno de 1.669.331 mrs. perteneciente a secuestros de bienes.

⁽⁴⁹⁾ Ibidem, leg. 2.604, carta 18 julio 1572.

FIGURA Núm. 3

RESTO DEL PRINCIPAL DE DEUDORES MORISCOS



Deudas en miles de maravedís.

Cuadro n.º 5

Deudas de moriscos malagueños por resto del principal

Nombre	Vecindad	Maravedis	
Abalax, Alonso	Benadalid	8.500	
Aguilera, Juan de	Jubrique	6.500	
Alaharaque, Hernando	Cartajima	13.654	
Alalux, Alonso	Benahavis	6.405	
Apor, Domingo	Arenas	4.687,5	
Aporxarife, Luis	Arenas	4.687,5	
Balmaseda, Juan	Caniles de Aceitún	1.653	
Coaydir, Isabel	Caniles de Albaida	8.317	
Caba, Hernando de la	Torrox	1.500	
Córdoba, Xristobal	Caniles de Aceitún	1.633	
El Gazil, Francisco	Competa	11.250	
Flores, Francisco	Cartajima	13.654	
Gatuz, Hernando	Genalguacil	2.484	
Izquierdo Tanana, Martín	Alcolea	4.364	
Madrid, Antón de	Benahavis	2.817	
Madrid, Francisco de	Benahavis	2.817	
Rabal, Alonso	Genalguacil	2.484	
Zafra, Agustín de	Alcolea	4.364	
		101.805	

Las partidas de Málaga, Las Alpujarras y Guadix estaban perdidas, únicamente se podía recuperar algo en las ciudades principales y lugares seguros. Deducida la cantidad de 3.000 ducados para la Suprema, sólo restaban 226.541 mrs. y ya se habían librado cantidades superiores a esta cifra (50).

A partir de octubre de 1572, tres oidores de la Chacillería, junto con el inquisidor Alava, fueron comisionados para aclarar las deudas inquisitoriales, con objeto de liquidar los censos que gravaban las haciendas moriscas, pero en enero de 1573 aún no se había reunido esta junta debido al enorme trabajo de revisión de todas las escrituras censuales. Mientras tanto surgió una compleja casuística con respecto a los bienes confiscados, pues la Inquisición pretendía adjudicárselos en el caso de que los delitos hubieran sido cometidos antes del alzamiento. Por otra parte, el Consejo de Población incautaba las haciendas prescindiendo de todos estos pormenores (51). Apareció otro problema con los moriscos que no habían participado en la sublevación, co-

También se insiste en esta idea en la carta 5 julio 1575.

⁽⁵⁰⁾ Ibidem. La Suprema se muestra inflexible y exige la cantidad que le corresponde.
(51) Ibidem, cartas 16 enero y 20 abril 1573. Los del Consejo de Población sostenían que si los delitos habían sido cometidos después de la sublevación, pertenecian los bienes al monarca. Se trataba de una cuestión de prioridad temporal. Según la Inquisición se perdían los bienes en el momento de cometerse el delito de herejía, mientras que los funcionarios regios opinaban que no podía privarse de la hacienda hasta que hubieran sido declarado culpables los reos. Cfr. carta 20 julio de 1572, donde se dice: "para saber el derecho que el fisco tiene se ha sacado fe de tiempo y a donde consta que el delito fue primero que la venta".

mo eran los residentes en Granada, a cuyas pertenencias también creía tener derecho el citado Consejo, porque "los bienes de moriscos deste reino, ansí de los alzados como por alzar, su majestad, por su edicto público, los ha adjudicado a sí" (52). Por estas fechas ya habían salido de la región todos los moriscos granadinos, incluso los que se hallaban en la cárcel perpetua de la Inquisición. Sus bienes se los disputaban ásperamente el tribunal, que incluso llegó a amenazar con censuras eclesiásticas a todos los que intentaran ocuparlos, y el Consejo de Población, cuyo único obietivo era adjudicarlos al monarca, según lo establecido por la real cédula de 24 de febrero de 1571 (53). La junta formada por los tres jueces y un inquisidor se reunía ya frecuentemente a partir de mayo de 1573, estudiando detenidamente el problema de los censos. Sobre espinosa cuestión ya había escrito el receptor García de Tineo a la Suprema:

> ... por mandato de los señores del Consejo de Hacienda, que reside en esta ciudad, han ido personas a los lugares deste reino a apear todas las haciendas de los moriscos de él, y que han llevado instrucción para dexar sin repartir solamente las haciendas que pertenecen a iglesias, monasterios y habices, sin tener mención ninguna que toque a este Sancto Oficio de lo que está por vender, y por que el fisco de esta Inquisición tiene en los más lugares de este reino y Alpuxarra muchos bienes y hacienda raíz confiscada que hasta agora no se ha vendido ni [entrado], así por los muchos negocios que ha habido, como por no haber compradores, y también por alcamiento de este reino, y si quedase sin declarar o la repartiesen a los pobladores con la demás hacienda de moriscos, el fisco rescibiría mucho daño y agravio y habría muchos pleitos y diferencias, como ya se han ofrexcido (54).

Los trabajos de la junta formada para el estudio de los censos sobre bienes moriscos duró seis meses, reuniéndose a tal efecto sus miembros los martes y miércoles en la Chancillería. Previamente hubo que revolver todos los papeles del notario de secuestros e incluso los procesos, pudiéndo afirmarse que no quedó escritura sin examinar. Con los datos obtenidos, hecha una relación, fue puesto al corriente del problema Felipe II (55).

La expulsión de los moriscos granadinos fue decretada por el monarca, atendiendo a lo que el creía poderosas razones, "por convenir así al servicio de Dios, Nuestro Señor, y nuestro baneficio y seguridad" (56). La operación se ejecutó en varias etapas, pero la mayor parte de la población fue deportada el 1 de noviembre de 1570 (57). Los lugares donde vivían los mudéjares quedaron despoblados, cesando todas actividades agrícolas, industriales y comerciales, con gran pérdida para la Real Hacienda, rentas eclesiásticas y también para muchos particulares cuya economía dependía de los moriscos. Esto suponía el hundimiento de muchos pueblos y, en general, la ruina de toda la región.

El monarca, con miras a poblar la tierra de cristianos viejos, creyó necesario incorporar a la Corona todos los bienes pertenecientes a los moriscos: casas, huertas, haciendas y demás bienes

⁽⁵²⁾ Ibidem, carta 21 abril 1573.

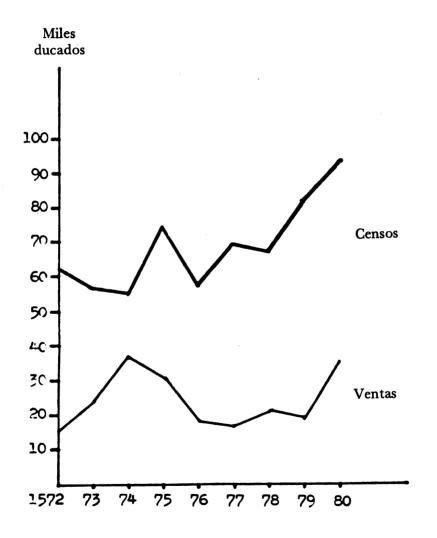
 ⁽²²⁾ Ibidem. Cfr. ULLOA, M., La Hacienda Real ..., p. 532.
 (54) A.H.N., sec. Inquisición, leg. 2.604, carta de 20 abril 1573. En ella se recoge otra de 20 julio 1570, escrita por el receptor. Se llegó a plantear el problema de los reconciliados que habían vendido su hacienda a muchas personas sin haber declarado el tiempo en que se llevaron a efecto las ventas, por si el Santo Oficio

⁽⁵⁵⁾ A.H.M., sec. Inquisición, leg. 2.604, carta 1 septiembre. 1573.

 ⁽⁵⁶⁾ Ibídem, albalá otorgado por Felipe II, 5 agosto 1575.
 (57) DOMINGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B., op cit., pp. 50-52.

FIGURA Núm. 4

INGRESOS POR CONFISCACIONES BELICAS DE BIENES MORISCOS



raíces, junto con propiedades muebles, derechos y acciones. Por una carta de provisión patente. expedida en Araniuez el 24 de febrero de 1571, fue decretada la expoliación (58).

La Inquisición, ante esta medida que le afectaba directamente, va que se nutría principalmente de propiedades moriscas, acudió a Felipe II, como se ha visto anteriormente, solicitándole que arbitrase una solución a su lamentable estado económico, pues en el año 1575 la deuda atrasada ascendía a más de cuatro cuentos, debido a que desde el comienzo del alzamiento no se cobró renta alguna. Los más afectados eran los funcionarios del tribunal granadino, pero también "otras inquisiciones a donde se solía dar algún socorro". Los inquisidores pedían que el monarca pagara todas las deudas o que entregase las haciendas sobre las que estaban cargados los censos.

Mientras tanto muchos repobladores habían acudido a los lugares donde habitaban los moriscos. Para facilitar la tarea repobladora se distinguió dos zonas, según las dificultades que podían impedir el asentamiento de los nuevos colonizadores. Una primera clase de terrenos comprendía aquellos parajes abruptos y alejados, como eran sierras y franjas costeras, donde se impondría un régimen de propiedad de fácil acceso por medio del pago de un censo, en ocasiones simbólico. Por las viviendas tendrían que pagar tan sólo un real, poco más o menos, y por las haciendas cierta cantidad cada año sobre los frutos de ellas. En las vegas y llanuras se estableció una fórmula elástica, dentro de la cual cabían las rentas, arrendamientos, alquileres, censos perpetuos o "al quitar", confiándose todo esto al criterio del Consejo de Población. En todos casos se debían otorgar a nombre del monarca las cartas de venta, censo o arrendamiento, cuvos documentos habrían de realizarse por medio de instrumentos jurídicos con las cláusulas y formalidades pertinentes para su validación. Es evidente que Felipe II quería ofrecer a los posibles repobladores todas las garantías de derecho, con ánimo de inspirarles confianza. Los intereses más altos de los censos se establecían en 14.000 mrs. el millar (59).

Felipe II no desamparó al tribunal granadino, para cuyo remedio le concedió una indemnización de 5.000 ducados en concepto de deudas atrasadas y, con miras a su futuro, le otorgó un juro al quitar:

> ... y en lugar dello y de todo lo demás, que conforme a este albalá pretende el dicho Santo Oficio, se situen y libren en rentas destos nuestros reinos en juro al guitar que se le montare en 22.000 ducados, contando a razón de 20.000 [mrs.] el millar, que son 8.250.000 mrs., con condición que nos o los reyes nuestros subcesores lo podamos quitar o redimir, pagando al dicho Santo Oficio los dichos 22.000 ducados, que han de gozar desde primero de enero deste presente años de 1575 (60).

⁽⁵⁸⁾ A.H.N., sec. Inquisición, leg. 2.604, albalá de Felipe II en favor del Santo Oficio de Granada, 5 agosto 1575. Cfr. ULLOA, M., La Hacienda Real ... pp. 532-535. Las tablas núm. V y VI nos han servido de fuente para representar la serie temporal sobre el dinero recaudado en concepto de censos y ventas de los bienes moriscos confiscados después de la guerra de Las Alpujarras.

⁽⁵⁹⁾ Ibidem. ORIOL CATENA, F., La repoblación del reino de Granada después de la expulsión de los moriscos, en "Boletin de la Universidad de Granada", 1935, núms. 34-35, pp. 305-331, núm. 42, pp. 87-117. (60) A.H.N., sec. Inquisición, leg. 2.604, albála de Felipe II, 5 agosto 1575.

A lo largo del presente trabajo se ha visto como el pueblo morisco fue discriminado en materia fiscal, gravándole con mayores cargas que las soportadas por los cristianos viejos. Hay que destacar la figura del morisco censatario, poco estudiada hasta hora, atado al terruño por un sistema injusto. Si la vida campesina, en general, era dura en el Antiguo Régimen, siempre bajo la amenaza de condiciones climáticas adversas, lo fue mucho más para los mudéjares convertidos, la mayoría de los cuales dependía de modestísimas explotaciones agrícolas. El acceso a la propiedad directa les estaba prácticamente vedado, restándoles tan sólo la posibilidad de aceptar una abrumadora posesión condicionada por el régimen censual, privándoles, al final, hasta de esta mínima garantía, al serles confiscadas todos sus bienes.